



Autoriza a celebrar convenio de colaboración financiera con la Corporación Administrativa del Poder Judicial por los motivos que se señalan, y aprueba convenio de colaboración financiera para la implementación de un proyecto denominado "Programa preventivo de drogas para funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.631

SANTIAGO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2015



VISTO: Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el D.F.L. 2-20.502, de 09 de junio de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

LCM/MJK/JTR/ALR/DLB

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
- 2.- División Programática, Área de Prevención
- 3- Unidad de Gestión Documental.
- 4.- Corporación Administrativa del Poder Judicial (Huérfanos N° 1409 Piso 17°, Santiago)

S- 10679-15

2.- Que corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento de sus funciones y objeto celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que para la implementación de las acciones referidas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se encuentra autorizado por ley para efectuar transferencias de recursos presupuestarios, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios.

4.- Que, en este contexto SENDA ha resuelto colaborar con la Política Preventiva de Drogas del Poder Judicial, financiando un Programa de prevención del consumo de drogas que contempla la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo al plan anual de control de consumo de drogas de este Poder del Estado.

5.- Que, la **Corporación Administrativa del Poder Judicial**, por su parte, es un órgano con personalidad jurídica propia, que depende exclusivamente de la Corte Suprema regido por las disposiciones del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que al efecto y dentro de sus atribuciones, dicte el precitado Tribunal Supremo.

6.- Que, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales y particularmente conforme a lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 29 de marzo de 2012, en su numeral 1.2, la **Corporación Administrativa del Poder Judicial** ha sido designado como organismo responsable de diseñar y administrar el Sistema de Prevención del Poder Judicial, teniendo como tarea implementar un Programa general y permanente de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas. En este contexto ha delineado un Sistema de Prevención cuyo objetivo general consiste en prevenir, evitar y disminuir el consumo de drogas en la Institución, a través de la implementación de un Programa preventivo el que considera la realización de un Procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros.

7.- Que, la superioridad de este Servicio, atendida las características particulares del proyecto de prevención que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha presentado, ha suscrito con dicha entidad, con fecha 30 de octubre de 2015, el respectivo convenio de colaboración financiera con dicha entidad, para la implementación del proyecto denominado "Programa preventivo de drogas para funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial"; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para celebrar el convenio de colaboración financiera y por los motivos antes señalados, para la implementación del proyecto denominado "Programa preventivo de drogas para funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial".

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la implantación del proyecto que se autoriza y aprueba, asciende a la cantidad total de **\$35.000.000.-** (treinta y cinco millones, la cual se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida presupuestaria 05.09.01.24.03.003 del Presupuesto vigente del año 2015.

ARTICULO TERCERO: Apruébese el convenio de colaboración financiera celebrado al efecto entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Corporación Administrativa del Poder Judicial**, con fecha 30 de octubre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA ENTRE SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROYECTO SOBRE PROGRAMA PREVENTIVO DE DROGAS PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago, por una parte, y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, RUT N° 60.301.001-9 representada, según se acreditará, por su Director, don Ricardo Luis Guzmán Sanza, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1409 Piso 17°, comuna de Santiago, por la otra, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENDA", es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le compete también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

La **Corporación Administrativa del Poder Judicial**, por su parte, es un órgano con personalidad jurídica propia, que depende exclusivamente de la Corte Suprema regido por las disposiciones del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que al efecto y dentro de sus atribuciones, dicte el precitado Tribunal Supremo.

SEGUNDO: El SENDA, tiene dentro de sus lineamientos institucionales, el reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere, entre otras acciones, un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en el ámbito laboral, lo que incidirá positivamente no sólo en el trabajador sino también en su entorno directo e indirecto.

En este contexto se hace necesario colaborar con la Política Preventiva de Drogas del Poder Judicial, financiando un proyecto de prevención del consumo de drogas que contempla la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo al plan anual de control de consumo de drogas de este Poder del Estado.

TERCERO: Teniendo presente que el artículo 75 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, intercaló en el Código Orgánico de Tribunales, el nuevo artículo 100, el que establece que la Excm. Corte Suprema, mediante un auto acordado, dictará normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales.

La norma antes mencionada contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del escalafón primario. Dicho procedimiento comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Será admisible como prueba de la dependencia sólo una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

En virtud de lo anterior, la Excm. Corte Suprema mediante Auto Acordado de fecha 29 de marzo de 2012, estableció las normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales y procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

CUARTO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales y particularmente conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Auto Acordado previamente citado, ha sido designado como organismo responsable de diseñar y administrar el Sistema de Prevención del Poder Judicial, teniendo como tarea implementar un Programa general y permanente de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas.

En este contexto ha delineado un Sistema de Prevención cuyo objetivo general consiste en prevenir, evitar y disminuir el consumo de drogas en la Institución, a través de la implementación de un Programa preventivo el que considera la realización de un Procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del

Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que es de carácter anual y tiene como actividad la toma de exámenes toxicológicos.

En tal virtud, por el presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, considerando los fines preventivos que tiene el programa antes señalado, colaborará financieramente con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para la realización del proyecto denominado "Procedimiento control de drogas para funcionario del poder judicial y de la corporación administrativa", obligándose a entregar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la suma única y total de **\$35.000.000.- (treinta y cinco millones pesos)**, la que será cursada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en una cuota dentro de los treinta días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial declara que el aporte señalado en esta cláusula, sólo corresponde a una parte de los dineros que ésta debe financiar para los efectos de ejecutar íntegramente el mencionado programa de control, debiendo, por tanto, recurrir a fondos propios para desarrollar e implementar en su totalidad el señalado procedimiento.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no podrá transferir recursos a la Corporación Administrativa del Poder Judicial sino desde aquella fecha.

Sin embargo, por razones de buen servicio las partes se comprometen a ejecutar el proyecto y a realizar las actividades correspondientes a contar del 1° de noviembre de 2015, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, desde la misma fecha. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos, emitidos desde el 1° de noviembre de 2015.

SEXTO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial acepta la colaboración financiera referida y se obliga a utilizar el aporte comprometido en la ejecución del proyecto indicado, debiendo ajustarse a los requerimientos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el Anexo de este instrumento, denominado "Formulario para la Presentación de Proyectos 2015", el que firmado por el representante legal de aquella, es de conocimiento de las partes.

SEPTIMO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial se obliga a entregar por escrito al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del proyecto, un Informe Final que dé cuenta de la realización del procedimiento realizado y la rendición de gastos correspondientes.

OCTAVO: Déjese expresamente establecido que si la Corporación Administrativa del Poder Judicial no iniciara o suspendiera la ejecución del procedimiento referido en la

Cláusula Cuarta de este instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para poner término unilateralmente al presente Convenio y si hubiera recibido la entrega de alguna suma, a hacer devolución de lo percibido, lo cual será igualmente aplicable para la eventualidad que por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar que impidiera la realización del proyecto materia de este Convenio.

Asimismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá poner término anticipado unilateralmente al presente Convenio en forma administrativa y sin forma de juicio en caso de incumplimiento grave del Convenio especialmente en lo relativo a la calidad del procedimiento realizado.

NOVENO: Déjese establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DECIMO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto. En este sentido, la Corporación Administrativa del Poder Judicial se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que este Servicio le entregue para la ejecución del Proyecto.

“La Corporación” deberá hacer devolución a este Servicio de los recursos no utilizados, no rendidos u observados definitivamente por SENDA, dentro de los diez días corridos siguientes al término del Programa.

UNDECIMO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, don Mariano Montenegro Corona, consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece don Ricardo Luis Guzmán Sanza, por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consta del acuerdo del pleno de la Corte Suprema, de fecha 20 de octubre de 2015, que da cuenta de acta N° 176-2015, en el cual se lo investió como Director de la Referida Corporación, y en escritura pública de fecha 18 de junio de 2013, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Verónica Salazar Hernández, suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, notario público titular de la trigésimo séptima notaría de Santiago, anotada en el repertorio con el número 6354-13, en la cual se reduce a escritura pública, el acta N° 475, de 22 de mayo de 2013, del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

Firman. Ricardo Luis Guzmán Sanza. Director Corporación Administrativa del Poder Judicial. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNIQUESE




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

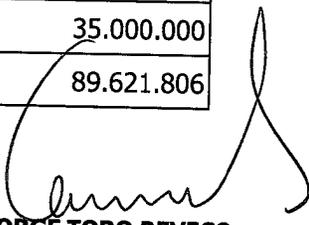
**CERTIFICADO N° 1065
FECHA 23-11-2015**

Se certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3631
DETALLE	Autoriza a celebrar convenio de colaboración financiera con la Corporación Administrativa del Poder Judicial por los motivos que se señalan, y aprueba de convenio de colaboración financiera para la implementación de un proyecto denominado "Programa Preventivo de drogas para funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial".

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.003
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APOORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	2.748.153.000
Comprometido	2.623.531.194
Presente Documento Resolución Exenta	35.000.000
Saldo Disponible	89.621.806




JORGE TORO REVECO
JEFE DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA ENTRE SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROYECTO SOBRE PROGRAMA PREVENTIVO DE DROGAS PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago, por una parte, y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, RUT N° 60.301.001-9 representada, según se acreditará, por su Director, don Ricardo Luis Guzmán Sanza, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1409 Piso 17°, comuna de Santiago, por la otra, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SEDA", es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le compete también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial, por su parte, es un órgano con personalidad jurídica propia, que depende exclusivamente de la Corte Suprema regido por las disposiciones del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que al efecto y dentro de sus atribuciones, dicte el precitado Tribunal Supremo.

SEGUNDO: El SENDA, tiene dentro de sus lineamientos institucionales, el reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere, entre otras acciones, un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en el ámbito laboral, lo que incidirá positivamente no sólo en el trabajador sino también en su entorno directo e indirecto.

En este contexto se hace necesario colaborar con la Política Preventiva de Drogas del Poder Judicial, financiando un proyecto de prevención del consumo de drogas que contempla la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo al plan anual de control de consumo de drogas de este Poder del Estado.



TERCERO: Teniendo presente que el artículo 75 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, intercaló en el Código Orgánico de Tribunales, el nuevo artículo 100, el que establece que la Excma. Corte Suprema, mediante un auto acordado, dictará normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales.

La norma antes mencionada contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del escalafón primario. Dicho procedimiento comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Será admisible como prueba de la dependencia sólo una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

En virtud de lo anterior, la Excma. Corte Suprema mediante Auto Acordado de fecha 29 de marzo de 2012, estableció las normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales y procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

CUARTO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales y particularmente conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Auto Acordado previamente citado, ha sido designado como organismo responsable de diseñar y administrar el Sistema de Prevención del Poder Judicial, teniendo como tarea implementar un Programa general y permanente de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas.

En este contexto ha delineado un Sistema de Prevención cuyo objetivo general consiste en prevenir, evitar y disminuir el consumo de drogas en la Institución, a través de la implementación de un Programa preventivo el que considera la realización de un Procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que es de carácter anual y tiene como actividad la toma de exámenes toxicológicos.

En tal virtud, por el presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, considerando los fines preventivos que tiene el programa antes señalado, colaborará financieramente con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para la realización del proyecto denominado "Procedimiento control de drogas para funcionario del poder judicial y de la corporación administrativa", obligándose a entregar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la suma única y total de **\$35.000.000.- (treinta y cinco millones pesos)**, la que será cursada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en una cuota dentro de los treinta días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial declara que el aporte señalado en esta cláusula, sólo corresponde a una parte de los dineros que ésta debe financiar para los efectos de ejecutar íntegramente el mencionado programa de control, debiendo, por tanto, recurrir a fondos propios para desarrollar e implementar en su totalidad el señalado procedimiento.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no podrá transferir recursos a la Corporación Administrativa del Poder Judicial sino desde aquella fecha.



Sin embargo, por razones de buen servicio las partes se comprometen a ejecutar el proyecto y a realizar las actividades correspondientes a contar del 1° de noviembre de 2015, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, desde la misma fecha. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos, emitidos desde el 1° de noviembre de 2015.

SEXTO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial acepta la colaboración financiera referida y se obliga a utilizar el aporte comprometido en la ejecución del proyecto indicado, debiendo ajustarse a los requerimientos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el Anexo de este instrumento, denominado "Formulario para la Presentación de Proyectos 2015", el que firmado por el representante legal de aquella, es de conocimiento de las partes.

SEPTIMO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial se obliga a entregar por escrito al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del proyecto, un Informe Final que dé cuenta de la realización del procedimiento realizado y la rendición de gastos correspondientes.

OCTAVO: Déjese expresamente establecido que si la Corporación Administrativa del Poder Judicial no iniciara o suspendiera la ejecución del procedimiento referido en la Cláusula Cuarta de este instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para poner término unilateralmente al presente Convenio y si hubiera recibido la entrega de alguna suma, a hacer devolución de lo percibido, lo cual será igualmente aplicable para la eventualidad que por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar que impidiera la realización del proyecto materia de este Convenio.

Asimismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá poner término anticipado unilateralmente al presente Convenio en forma administrativa y sin forma de juicio en caso de incumplimiento grave del Convenio especialmente en lo relativo a la calidad del procedimiento realizado.

NOVENO: Déjese establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DECIMO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto. En este sentido, la Corporación Administrativa del Poder Judicial se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que este Servicio le entregue para la ejecución del Proyecto.

"La Corporación" deberá hacer devolución a este Servicio de los recursos no utilizados, no rendidos u observados definitivamente por SENDA, dentro de los diez días corridos siguientes al término del Programa.

UNDECIMO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DUODECIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, don Mariano Montenegro Corona, consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece don Ricardo Luis Guzmán Sanza, por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consta del acuerdo del pleno de la Corte Suprema, de fecha 20 de octubre de 2015, que da cuenta de acta N° 176-2015, en el cual se lo investió como Director de la Referida Corporación, y en escritura pública de fecha 18 de junio de 2013, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Verónica Salazar Hernández, suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, notario público titular de la trigésimo séptima notaría de Santiago, anotada en el repertorio con el número 6354-13, en la cual se reduce a escritura pública, el acta N° 475, de 22 de mayo de 2013, del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes



RICARDO LUIS GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
PODER JUDICIAL



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL

